

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo. Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Logos I» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero. La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía, para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados, como mínimo, Sala de Usos Múltiples de 60 metros cuadrados, Laboratorio de 30 metros cuadrados, Biblioteca de 30 metros cuadrados, Despacho de Profesores, Servicios higiénicos y Patio de recreo.

Cuarto. Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación definitiva se solicita, carece de Sala de Usos Múltiples, pues el espacio señalado como tal es, en realidad, una Sala Video-mecanografía utilizado para las enseñanzas de Formación Profesional que el Centro imparte; la Biblioteca (10 metros cuadrados) es de dimensiones inferiores a las exigidas en la Orden de 22 de mayo de 1978 (30 metros cuadrados); el Despacho de Profesores es utilizado como Sala de Ordenadores y el Laboratorio se utiliza de forma simultánea para alumnos de Educación General Básica y de Formación Profesional.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro «Logos I» de Madrid la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, en observancia de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro dispondrá del plazo que en dicha disposición se establece para adecuarse a los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros de Educación Primaria.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Logos I» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 3 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22025 *ORDEN de 4 de julio de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que por sus particulares circunstancias requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

Vistos el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia), en las ramas siguientes:

Agraria. Profesión: Horticultura.

Artes Graficas. Profesión: Encuadernación.

La Sección se adscribirá al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22026 *ORDEN de 4 de julio de 1991 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz) la denominación de «Miguel Durán».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Miguel Durán».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Azuaga (Badajoz) la denominación de «Miguel Durán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22027 *ORDEN de 8 de julio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades docentes de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Ramón», de Parla (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Ramón», con domicilio en carretera de Pinto, sin número, de Parla (Madrid), en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1991/1992,

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid,

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente servicio de inspección en sentido favorable.

Resultando que los centros objeto del expediente, a la vez que solicitaban el cese de actividades, hacían expresa su voluntad de no suscribir nuevo concierto educativo para el curso escolar 1991/1992.

Vistos: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado», de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio de 1975), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza y demás disposiciones aplicables.

Considerando que los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Ramón», sitos en Parla (Madrid), entrando en vigor dicho cese a partir del curso escolar 1991/1992, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.